

Y a los Eclesiásticos, que compela a los Deudas
a la paga de los deudos derechos: si se de-
sistiere, u, omitiere hazerlo, podrá, de cuando
en cuando las Personas de los Eclesiásticos de dhas
Iglesias, Lugares pios, y Comunidades, proceder
contra sus fincas, afectas a las Reales Contribu-
ciones, hasta estar pagada la Real Hacienda
de su haver.

S. IV.

Para Cobranza de estos Derechos por ahora, y hasta
tanto que se Resuelva si será conveniente ha-
zerse por las Justicias de los Pueblos, se Encarga
a los Administradores principales de Rentas Provin-
ciales, así en las Provincias en que están en
arrendamiento, como en las que se adminis-
tran de cuenta de mi Real Hacienda, como
antes de ahora está mandado: a los quales, y
sus Subalternos, que Criéren, y hagan Exequi-
ble la Cobranza, se les asigna por ella, y su